680014105001-2019-00634-00

AL DESPACHO de la Juez la presente diligencia informando que la abogada NATHALIA LÓPEZ BOHÓRQUEZ manifestó su no aceptación al cargo de Curadora Ad Litem de la demandada ADMINISTRADORA DE TRANSPORTES ESPECIALES -TRES.

CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 599

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del 6 de abril de 2021 se designó a la abogada NATHALIA LÓPEZ BOHÓRQUEZ como curadora ad litem de la demandada ADMINISTRADORA DE TRANSPORTES ESPECIALES -ATRES, quien dio respuesta manifestando que actualmente ejerce como defensora de oficio en más de 5 procesos.

Al respecto, el artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso dispone que "*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado* ***acredite estar actuando*** *en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio…*".

Aplicando el citado precepto a este asunto, evidencia el Despacho que la citada profesional **no cumplió** la exigencia descrita, considerando que la norma impone la carga de acreditar que **está actuando** en más de 5 procesos como defensor de oficio, lo que no se satisface con la presentación de contestaciones radicadas en los años 2018 y 2019, situación que desvirtúa la actualidad de la gestión que contempla la norma.

En consecuencia, **no se accede al relevo y se exhorta a la citada profesional para que concurra inmediatamente a asumir el cargo,** so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 núm. 7º C.G.P.). Comuníquese por Secretaría.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

CJLM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
24e007e0f40632119b53b96ae2f89010a1ad7a15b0fcea44da7dbc6e38d4d11b
Documento generado en 21/05/2021 02:29:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica